

ACTA DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES

Nº 003-2012-GRC/CR-CRNDNYDC

En el Callao, a los treintín días del mes de mayo del 2012, siendo las 7:00.a.m., en la Sala del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, sito en la Av. Elmer Faucett Nº 3970- Callao, se reunieron los miembros de la Comisión de Recursos Naturales, designados para el ejercicio del año 2012, bajo la Presidencia del Sr. Fernando García Valdiviezo, contando con la asistencia de los Consejeros Regionales: Eugenio Córdova Rodríguez y Juan de Dios Gavilano Ramírez.

Habiéndose verificado la asistencia de los señores miembros de la Comisión, el Presidente de la misma dio por iniciada la presente sesión, poniendo a consideración de los demás miembros el siguiente tema:

- Recomendar al Consejo Regional aprobar vía Ordenanza Regional, determinar la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados minerales y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen.

En este estado el Presidente, dio lectura al proyecto de Dictamen correspondiente, el mismo que siendo sometido a votación fue aprobado por unanimidad por los demás miembros de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, no habiendo debate alguno, en base a las siguientes consideraciones:

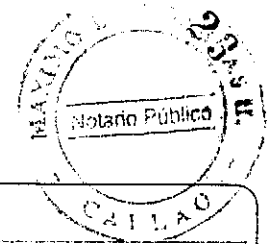
DICTAMEN Nº 002-2012-GRC/CR-CRNDNYDC

VISTOS:

El Informe Nº 009-2012-GRC/GRRNGMA/JMCB, el Memorando Nº 190-2012-GRC/GRRNGMA y el Memorandum Nº 219-2012-REGION CALLAO/GRRNYGMA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe Nº 060-2012-GRC-GRTC/YFD y el Memorandum Nº 171-2012-GRC/GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando Nº 302-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del Proyecto de Ordenanza Regional que determina la obligatoriedad en el Encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados minerales y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao, se encuentra destinado especialmente a proteger el interés de salud de la población chalaca, así como también el ambiente, conteniendo la propuesta de regular las condiciones técnicas exigibles, para los efectos que la condición de hermeticidad se vea cumplida;



Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, establece en el inciso 8, del Artículo 52 que constituye una de las obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el: "Disponer cuando lo considere necesario que las unidades motrices utilizadas para el traslado de los materiales y/o residuos peligrosos se encuentren cubiertos con tolvas herméticamente cerradas, a fin de evitar la contaminación del medio ambiente";

Que, Con relación a la Ley citada en el considerando precedente, se infiere que la normatividad no contiene las especificaciones técnicas para los efectos que de manera eficaz se vea cumplida la condición de hermeticidad a la que se refiere el Memorandum N° 171-2012-GRC/GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, ya que, es de público conocimiento, que, aún existen empresas que, trasladan minerales y/o residuos peligrosos manteniendo las tolvas de los camiones con mantas;

Que, en atención a ello, es de vital importancia que aun cuando la norma no señale los detalles técnicos; sin embargo, el Gobierno Regional del Callao, puede regular actividades como las de salud y medio ambiente, teniendo en consideración las políticas nacionales y sectoriales;

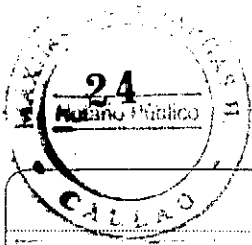
Que, es importante precisar que, la propuesta de encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados de minerales, al que hace referencia el proyecto de ordenanza regional, resulta de necesidad, pues de lo contrario, estaría en riesgo la salud de las personas que entren en contacto con dichas mercancías peligrosas, las que al no encontrarse debidamente encapsuladas, esto es, incorporadas dentro de un material que lo aisle del ambiente, la generación o desprendimiento ya sea de humos, polvos, tóxicos, podría generar radiaciones en perjuicio de la salud de las personas y del medio ambiente en general;

Que, asimismo, el concepto de mercancía peligrosa se encuentra claramente tipificado en el numeral 27, punto 4, Anexo II, del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, señalando que, la Mercancía Peligrosa es: "Mercancía consignada en la Tabla A, del numeral 1, capítulo 2 de la parte 3 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de Mercancía Peligrosa por Carretera (International Carriage of Dangerous Goods By Road-ADR), sus reestructuraciones y modificatorias al 1 de enero de 2003";

Que, el ADR, es el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por carretera, el mismo que fue elaborado por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, a través de la cual, la gran mayoría de los Estados han convenido reglas comunes en lo que se refiere al transporte de mercancías peligrosas por carretera en su territorio y para el paso por las fronteras;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 302-2012-GRC/GAJ emite opinión favorable, con respecto al proyecto propuesto por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, por encontrarse acorde con la normatividad vigente, teniéndose en consideración que por disposición de lo previsto en el Artículo 102º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de medio ambiente; debiendo también contener las





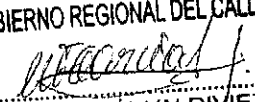
aportaciones técnicas propuestas por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la que en el Informe N° 060-2012-GRC-GRTC/YFD, de fecha 15 de mayo de 2012, ha considerado también aspectos como la fiscalización, la sanción y el concepto de hermeticidad entre otros;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales — Ley N° 27867, la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil, por Unanimidad;


DICTAMINA:

Recomendar al Consejo Regional aprobar vía Ordenanza Regional, determinar la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados minerales y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen.

No habiendo otro asunto que tratar se levanta la Sesión de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil, siendo las 07:30 a.m.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
FERNANDO GARCÍA VALDIVIEZO
COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
EUGENIO CORDOVA RODRÍGUEZ
CONSEJERO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
JUAN DE DIOS GAVILANO RAMÍREZ
CONSEJERO REGIONAL